



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPT. N° 648-A/1987

Agreg. Expte N° 0516-1031/05

DECRETO N°

9639

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019

VISTO:

El expediente N° 648-A/1987 Caratulado: "ARAMAYO, LINO: S/ ADJ. LOTE FISCAL EN SAN PEDRO DE JUJUY, y su agregado Expte N° 0516-1031/2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 4, Manzana N° 478, Padrón D-15513, Matrícula D- 12460, ubicado en Barrio La Merced de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. GARECA, OSCAR ROBERTO DNI N° 17.561.437 y ARAMAYO, INÉS DEL VALLE DNI N° 17.561.285;

Que, mediante Decreto N° 4038-OP-1987 de fecha 28 de Agosto de 1987, se adjudicó a título gratuito a favor de los Sres. ARAMAYO, LINO DNI N° 7.266.199 Y VARGAS, BEATRIZ YOLANDA DNI 13.450.539, el Lote N° 4, Manzana N° 478, ubicado en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy;

Que, no obstante encontrarse fallecido el Sr. Lino Aramayo, y teniendo en cuenta el pedido de adjudicación del terreno fiscal realizado por los nuevos peticionantes, se publicaron edictos en un diario local, citando al mismo y a la Sra. Beatriz Yolanda Vargas para que se apersona ante la Dirección de Tierras y Urbanizaciones Planificadas, en defensa de los derechos que pudieran corresponderles sobre el terreno fiscal en cuestión, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubieran recibido presentaciones al respecto, se continuo con el tramite de adjudicación en favor de los nuevos solicitantes

Que, se ha practicado a fojas 48 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los nuevos solicitantes, los Sres. GARECA, OSCAR ROBERTO DNI N° 17.561.437 y ARAMAYO, INES DEL VALLE DNI N° 17.561.285, residen efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titulares dominiales del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA (\$ 184.130), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 478 del Barrio La Merced, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy (PESOS QUINIENTOS -\$ 500-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (368,26 metros cuadrados);

Que, a fs. 55 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en DOSCIENTOS TREINTA (230) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$930) y las restantes de PESOS OCHOCIENTOS (\$800), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Artículos 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

9639

-ISPTyV.-

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4038-OP-1987 de fecha 28 de Agosto de 1987, a favor de los Sres. ARAMAYO, LINO DNI N° 7.266.199 Y VARGAS BEATRIZ YOLANDA DNI 13.450.539, del Lote N° 4, Manzana N° 478, Padrón D-15513, Matrícula D-12460, ubicado en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: Adjudíquese en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. GARECA, OSCAR ROBERTO DNI N° 17.561.437 y ARAMAYO, INÉS DEL VALLE DNI N° 17.561.285, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 4, Manzana N° 478, Padrón D-15513, Matrícula D-12460, ubicado en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3°: Determinése que el precio del lote en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA (\$ 184.130), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTOS TREINTA (230) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$ 930) y las restantes de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), en un todo acuerdo con lo normado por los Artículos 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTICULO 4°: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

9639

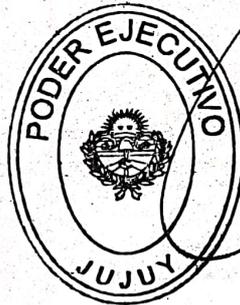
-ISPTyV.-

ARTÍCULO 7°.- Déjese establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. JORGE PAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR